

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por Real decreto de 12 de Enero próximo pasado, en cuyo artículo se preceptúa que en la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el número de Vocales electivos será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan, siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento, y debiendo cesar, por tanto, en sus cargos la mitad de los Vocales de esa Junta provincial de Sanidad para que los propuestos por el Ayuntamiento tengan su representación en la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite por V. S. al Ayuntamiento de esa capital para que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad pública, formule la oportuna propuesta para el nombramiento de los ocho Vocales de la Junta provincial de Sanidad, cuya designación corresponde á la Corporación municipal, elevándola á este Ministerio de la Gobernación por conducto de ese Gobierno.

2.º Que la propuesta del Ayuntamiento ha de sujetarse á lo dispuesto en el citado art. 16, comprendiendo tres Médicos, dos Farmacéuticos, un Veterinario, un Abogado y un Catedrático de Química, con las condiciones que en el mencionado artículo se expresan, para reemplazar á los Vocales que han de cesar en el desempeño de sus cargos.

3.º Que una vez hecha por el Ayuntamiento la referida propuesta, se convoque por V. S. á sesión extraordinaria á esa Junta provincial de Sanidad, para que mediante sorteo ó en la forma que estime más conveniente dicha Junta,

acuerde los ocho Vocales que han de cesar en sus cargos, ó sean tres Médicos, dos Farmacéuticos, un Veterinario, un Abogado y un Catedrático de Química.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo V. S. dar traslado de esta disposición á la Junta provincial de Sanidad y al Ayuntamiento de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia.

Gobierno civil

Sección de Seguridad

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para adquisición de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, verificándose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los contratistas que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar los licitadores el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno civil.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de..., según matrícula de subsidio de... clase..., núm..., expedida por..., expone: Que enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil), para la subasta pública del servicio de provi-

sión de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes los efectos siguientes á los precios que á cada uno se les señala.

EFFECTOS Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador.)
Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para la adquisición de sesenta caballos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, verificándose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación, en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los licitadores que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno civil.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase del ejercicio corriente, expone: Que enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil) para la subasta pública del servicio de provisión de sesenta caballos con destino á las secciones montadas de nueva creación en el

citado Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á suministrar y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes el ganado necesario á los precios siguientes:

CABALLOS NOMBRE Y RESEÑA Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador.)
Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Servicio Agronómico

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, fecha 16 de Marzo de 1902, desde el 15 del actual dará principio la veda general de toda clase de caza en esta provincia, debiendo los Alcaldes cuidar muy especialmente del exacto cumplimiento de este precepto, en cuyo cometido serán eficazmente ayudados por la Guardia civil, que vigilará del mismo modo con el mayor cuidado no se cometa trasgresión alguna contra lo dispuesto en dicha Ley.

Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

Los artículos que deben tenerse más en cuenta son los siguientes:

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que en la provincia de Madrid es desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz macho ó hembra, el cual sólo podrá utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños á distancia menor de mil metros de las tierras colindantes.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1904.—Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

AMPLIACIÓN AL DE 1903

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1.º Administración provincial	>	24.000 >	>	24.000 >
2.º Servicios generales.....	>	17.000 >	>	17.000 >
3.º Obras obligatorias.....	>	11.700 >	>	11.700 >
4.º Cargas.....	60.000 >	50.000 >	>	110.000 >
5.º Instrucción pública.....	13.000 >	>	>	13.000 >
6.º Beneficencia.....	200.000 >	100.000 >	>	300.000 >
7.º Corrección pública.....	6.000 >	3.000 >	>	9.000 >
8.º Imprevistos.....	>	>	2.900 >	2.900 >
9.º Nuevos establecimientos..	>	>	>	>
10.º Carreteras.....	20.000 >	>	>	20.000 >
11.º Obras diversas.....	>	>	1.000 >	1.000 >
12.º Otros gastos.....	>	5.000 >	8.000 >	13.000 >
13.º Resultas.....	50.000 >	50.000 >	>	100.000 >
Total.....	349.000 >	260.700 >	11.900 >	621.600 >

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 10 de Febrero de 1904.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

438.—644.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientas setenta y una pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos

estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite que se calcula necesario hasta 31

de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

439.—661.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinte céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribu-

ción industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de azúcar que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

439.—662.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de... pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya

carpetas deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta

Corporación D. Ricardo de Guillerna. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de

26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1904. = El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pata-

tas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).
Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

489.—663.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1903-904, APROBADO POR REAL ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1903

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que se indica en este estado.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	DÍAS de la celebración de las subastas	HORAS
Becerril de la Sierra.....	Dehesa Berrocal.....	Pastos por año.....	30	25 de Febrero de 1904.....	12 mañana
Molinos (Los).....	El Pinar.....	Explotación de canteras.....	70	Idem id. id.....	Idem.
Cadaíso.....	Pinar del Concejo.....	Idem.....	40	Idem id. id.....	Idem.
Bustarviejo.....	Cerquilla y Lomo.....	Pastos por año.....	300	Idem id. id.....	Idem.
Robledo de Chavela.....	Agudillo.....	300 trozos de pino.....	50	16 de Marzo de 1904.....	Idem.
Casas de Navas del Rey.....	Pinarejo y Vallefrías.....	56 pinos y 49 estereos de leña procedentes de sus copas.....	218	Idem id. id.....	Idem.
Guadarrama.....	Pinar y Agregados.....	100 pinos para postes.....	61	Idem id. id.....	Idem.

Madrid 4 de Febrero de 1904. = El Inspector, Pedro de Avila.

434.—629.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1904.—Mes de Febrero

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligaciones de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	5.030 93	5.053 42	1.753 13	11.837 48
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	5 961 38	8.770 81	3 121 95	17.854 14
4.º Obras públicas.....	33.456 95	34 471 18	12.145 11	85.073 24
5.º Cargas.....	33.806 55	107.110 71	59.857 98	205.875 24
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	88.355 81	155 406 12	76 878 17	320.640 10

Madrid 9 de Febrero de 1904. = El Secretario, F. Ruano.

438.—651.

Los Molinos

Por el presente se cita al mozo Juan Eloy Ogueta Garoña, que ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, ignorándose su domicilio y á quien ha correspondido el núm. 1 en el sorteo, á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para el acto de la

clasificación y declaración de soldados; bajo el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Los Molinos 14 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Felipe Navas.

440.—682.

San Martín de Valdeiglesias

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para el

presente año se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

San Martín de Valdeiglesias 13 de Febrero de 1904. = El Alcalde, Gerónimo Arribas.

440.—679.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Pedro Planchuela de la Torre, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado Aristotélico, establecido en Madrid, provincia de idem, calle de San Bernardo, núm. 7, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 22 de Febrero de 1870.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro Central de penados y rebeles.

3.º Testimonio notarial del que aparece que á este interesado le fué expedido el título de Licenciado en Filosofía y Letras por el Ministerio de Fomento el día 13 de Octubre de 1896; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue: Las asignaturas y orden de ellas que se dan en este Centro de enseñanza son

todas las del Bachillerato, según el orden establecido en los Reales decretos, ajustándose los Profesores á los textos del Instituto del Cardenal Cisneros generalmente, más las explicaciones que crean convenientes y notas de diferentes autores para hacer más fácil al alumno la comprensión del programa, siendo de advertir que la duración de las clases es de una hora.

El carácter ó método de enseñanza es teórico práctico, dando á la práctica todo el alcance que realmente tiene, para lo cual se utiliza el variado material científico de que dispone el Colegio, y como complemento, los alumnos con sus respectivos Profesores, una vez en semana, hacen una visita á los diferentes Museos y Centros docentes de carácter práctico.

Respecto al método de la enseñanza primaria en sus tres grados, se sigue el sistema mixto, compuesto de individual y simultáneo, dando preferencia á aquél, por lo que ningún Profesor de primaria tiene más de 25 alumnos de tres secciones para hacerles más practica la enseñanza, ajustándose los Profesores de los parvulos al sistema Froebel, y dándoles mucho esparcimiento en el local recreo que el Colegio posee inmediato al edificio.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

420.—379.

Doña Elena García Hernández, natural de Cavite, provincia de Filipinas, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de señoritas titulado de la Sagrada Familia, establecido en Madrid, provincia de idem, calle de Luchana, núm. 4, entresuelo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Testimonio notarial de la certificación de nacimiento de la interesada, del que resulta que ésta nació el 7 de Febrero de 1878.

2.º Certificado de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, referente á la buena conducta de la misma.

3.º Otro de la Escuela central de Maestras, del que aparece que doña Elena García Hernández fué aprobada para Maestra de primera enseñanza normal; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue: Las asignaturas explicadas son las siguientes:

Catecismo.
Historia Sagrada.
Gramática.
Ortografía.
Aritmética.
Geometría.
Geografía.
Historia de España.
Higiene y Economía doméstica.
Historia Natural.
Física.
Química.
Urbanidad.
Lectura.
Escritura magistral.
Ditado.
Redacción.
Labores.
La enseñanza de párvulos comprende:
Lectura.
Doctrina cristiana.
Lecciones de cosas.
Gimnasia higiénica.
En la Elemental se incluyen Lectura (prosa y verso).
Escritura, magistral y al ditado.
Doctrina cristiana.
Historia sagrada.
Gramática con ejercicios de Ortografía.
Aritmética.
Breves nociones de Geografía.
Historia de España.
Urbanidad.
Gimnasia.
Labores.
A la enseñanza superior se refieren las asignaturas siguientes:
Lectura en prosa, verso y manuscrito.
Resúmenes orales y escritos de la misma escritura magistral.
Escritura al ditado y redacción.
Religión y Moral.
Historia sagrada.
Gramática, Análisis y Ortografía.
Aritmética, problemas.
Dibujo lineal.
Geografía.
Historia de España.
Higiene y Economía doméstica.
Historia Natural.
Física y Química.
Labores y corte.
Gimnasia higiénica.

El sistema adoptado en la Escuela de mi dirección es el mixto y los métodos de enseñanza el analítico, sintético é interrogativo.

LIBROS DE TEXTO

Párvulos

Lectura: Pepe I, Pepe II, de Gómez Tutor, y Catecismo, de Ripalda.

Elemental

Lectura: Cuentos morales, por Vidal, y Fábulas, de Samaniego.

Catecismo, del P. Ripalda.

El Fleury.

Epítome de Gramática Castellana, y Aritmética, por Candeal.

Geografía, por Calleja.

Historia de España, por el mismo, y Urbanidad.

Superior

Lectura: Trozos escogidos, por Ranera. Manuscrito de Paluzie.

Catecismo, por el P. la Cerda.

Historia Sagrada, por el P. Loriquet. Gramática, al Compendio de la Academia.

Ortografía, de la misma.

Aritmética, de D. José Dalmán.

Geometría, por D. Carlos Yeves.

Geografía, por D. Faustino Paluzie.

Historia de España, por D. José María Terradillos.

Higiene, por D. Idefonso Fernández.

Historia Natural, Física y Química, por D. Carlos Yeves; y

Urbanidad, por D. Saturnino Calleja.

En cuanto á los castigos, quedan eliminados los corporales y aquellos que rebajen la dignidad moral del alumno, empleándose sólo aquellos que la moderna Pedagogía aconseja y aplicables á cada caso particular.

Lo mismo que se ha dicho respecto á los castigos puede decirse con relación á los premios, pues sólo se ponen en práctica aquellos que están basados en el cariño hacia la Profesora y los que tienen como norma levantar los sentimientos de las niñas hacia el trabajo y el cumplimiento del deber.

El menaje es el que está indicado por la Pedagogía.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

412.—207.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Pascuala de Gracia, que dijo ser de treinta y ocho años, soltera, de oficio matutera, natural de Zaragoza y vecina de Madrid, con domicilio en Cristo de las Injurias, número 5, casa nueva, cuarto bajo núm. 5, cuyas señas personales y actual paradero

se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia á responder de los cargos que la resultan en sumario que se le sigue por hurto de un gallo y una gallina; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Carcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de la referida procesada, caso de ser habida.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1904.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

439.—675.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Soledad de San José Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Montero.—El Secretario, Mariano Ordax.

431.—584.

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Ramón García Tomás y otros por riña y escándalo, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 11 de Febrero próximo á las quince en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de Ramón García Tomás, de veintiocho años, soltero, empleado, que dijo vivir en la calle del Norte, núm. 17, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que concurra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que, no compareciendo sin causa justa, incurrirá en multa hasta de 25 pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

425.—464.

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Antonio Hidalgo Pérez por ofensas á la moral, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 20 á las quince en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de Antonio Hidalgo Pérez, se cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que concurra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que

intente valerse; prevenido que, de no comparecer sin causa justa, incurrirá en multa hasta de 25 pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Emilio Pereda.

436.—656.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á Julián Fernando Castro, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Enero de 1904.—V.º B.º —B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, Emilio Buceta.

416.—300.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á José Chao, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, concurra á este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas por lesiones al mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Enero de 1904.—V.º B.º —B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, Emilio Buceta.

416.—300.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 506.693, expedido por este Establecimiento en 20 de Febrero de 1902 á favor de doña Benita y doña Luisa Lama y Verdugo, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

84.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 276.285, 309.821, 346.547, 346.467 y 492.126, expedidos por este Establecimiento en 28 de Julio de 1891, 22 de Noviembre de 1892, 18 de Marzo de 1895, 3 de Agosto de 1899 y 15 de Junio de 1901, respectivamente, á favor de D. Domingo Almeida y Cabreira, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

88.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182